



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICIÓN EX-2022-05482317- -GDEBA-DSTAMDAGP

---

VISTO el expediente EX-2022-05482317- -GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual se tramitan las actuaciones previstas en el Decreto N° 1420/83 y Decreto Ley 9.686/81, cometidas por BAGNATO JOSÉ C. y NADER JUAN C. SOC. DE HECHO, y

CONSIDERANDO:

Que surge del Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 872-01686 vinculada en el orden 3, que el 17 de diciembre de 2021, un inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria se presentó en el citado establecimiento y constató que en el lugar funciona un consultorio donde se ejerce la medicina veterinaria; además, se comercializan alimentos, accesorios para mascotas y productos zooterápicos, sin habilitación de ese Ministerio de Desarrollo Agrario ni asesor técnico veterinario, en presunta infracción a los artículos 1° de la Ley N° 10.526, 83 de la Ley N° 9686 y 68 del Anexo I del Decreto N° 1.420/83. Por otra parte, dejó constancia que los titulares del local no tienen matrícula profesional activa como veterinarios por haberse acogido a los beneficios jubilatorios, encuadrando la situación en los artículos 35, 54 y 77 de la citada Ley N° 9686;

Que el inspector es atendido por Nader Juan Carlos, uno de los titulares del establecimiento, quien no exhibe matrícula profesional activa por encontrarse acogido a los beneficios jubilatorios como profesional veterinario, situación que lo encuadra dentro el Art. 35° del Anexo I de la Ley 9.686 como “Dado de baja definitivamente” lo que lo incapacita para ejercer la profesión veterinaria;

Que al no hallarse matriculado de conformidad con lo que la ley prescribe, el compareciente se encuentra

infringiendo los Art. 54° y 77° del Decreto-Ley 9.686;

Que, sin embargo, no corresponde a esa Cartera Ministerial la fiscalización del ejercicio profesional o disciplinario de los médicos veterinarios involucrados en este caso, meritando el cumplimiento o incumplimiento de los artículos 35, 54 y 77 de la Ley N° 9686, control que ejerce en forma excluyente el Colegio de Veterinarios de la provincia de Buenos Aires;

Que se hace constar el secuestro preventivo de los zooterápicos que se detallan en el instrumento, designándose depositario legal a Juan Carlos Nader;

Que dicha acta reviste el carácter de fehaciente y hace plena fe, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto N° 8785/77, citándose al imputado a presentar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho;

Que no se evidencia en autos que la firma infraccionada hubiera ejercido del derecho a formular descargo;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8785/77, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 1° de la Ley N° 10.526 y 69 del Anexo I del Decreto N° 1420/83, dentro de los cuales deben encuadrarse los hechos constatados, según determina Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 434/22;

Que obra informe técnico aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a **BAGNATO JOSÉ C. y NADER JUAN C. SOC. DE HECHO, CUIT 30-70973220-6**, con domicilio constituido en Alberti N° 2166 de la localidad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, con una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos trece con ochenta centavos (\$

35.413,80), equivalente a seis (6) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 1° de la Ley N° 10.526 y 69 del Anexo I del Decreto N° 1420/83.

**ARTÍCULO 2°.** La disposición final de los objetos materia de decomiso serán dispuestos por la autoridad de aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 del Decreto-Ley N° 8785/77.

**ARTÍCULO 3°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [www.maa.gba.gov.ar](http://www.maa.gba.gov.ar) - link Pagos y Tasas, opción imprimir boleta de infracciones, 2) desplegada la misma, seleccionar cualquiera de las opciones desplegadas en el portal, 3) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta del citado link y el timbrado provincial, 4) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción y Gestión Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 4°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, dará lugar al inicio del juicio de apremio y/o inhibición general de bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.